

**ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE AGUAS  
RESIDUALES NO DOMÉSTICAS E INDUSTRIALES**

**TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.**

El objeto de esta Ordenanza, es la de regular los vertidos no domésticos de aguas residuales procedentes de las instalaciones ubicadas en el término municipal de Linares, dirigida a la protección de los recursos hidráulicos, la conservación de la red de alcantarillado y de las estaciones depuradoras de aguas residuales.

**Artículo 2.**

Esta regulación establece las condiciones y limitaciones de los vertidos señalados en el artículo anterior, viendo sus efectos en la red de alcantarillado, en los colectores y en las estaciones depuradoras, el cauce receptor final y el posible aprovechamiento de subproductos, así como en la producción de riesgos para el personal operador del mantenimiento y conservación de las instalaciones

**Artículo 3.**

Redundando en lo anteriormente dicho, la actual Ordenanza tiene como finalidad la defensa, protección y mejora del medio ambiente del término municipal de Linares, con el único objetivo de que éste sea el más adecuado para el desarrollo, la salud y calidad de vida de los ciudadanos.

**TITULO II: OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 4.**

La presente Ordenanza debe ser de aplicación para todas las actividades industriales enclavadas en el término municipal de Linares.

**Artículo 5.**

El objetivo final es el de regular las condiciones a que deben ajustarse la evacuación de los vertidos industriales o no domésticos, se hace especial mención a las limitaciones a exigir a dichos vertidos, a fin de evitar los siguientes efectos perturbadores.

5.1. - Ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de colectores e impedimentos a su función evacuadora de aguas residuales urbanas.

5.2. - Dificultad para el mantenimiento normal de la red de colectores o plantas depuradoras por la creación de condiciones penosas, peligrosas o tóxicas para el personal operador del mismo.

5.3. - Reducción de la eficacia de las operaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales y subproductos en las estaciones depuradoras.

5.4. - Inconvenientes en la disposición del medio receptor o usos posteriores de las aguas depuradas y del aprovechamiento de los subproductos obtenidos.

5.5. - La facultad para otorgar permisos de vertido a la red de alcantarillado municipal es competencia del Excmo. Ayuntamiento de Linares.

**TITULO III: DESCARGA DE VERTIDOS LÍQUIDOS Y PRODUCTOS RESIDUALES**

**Capítulo 1. - Descargas prohibidas, limitadas y permitidas.**

**Artículo 6.**

En el presente capítulo se fijan las prohibiciones y límites de emisión para las sustancias tóxicas o perniciosas de origen predominantemente industrial, que originan alteraciones en el proceso de depuración, atacan la estructura física de los colectores y depuradoras o produzcan ambientes tóxicos para el personal operador de mantenimiento y conservación de las redes y depuradoras.

#### **Artículo 7.**

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos, que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar, por sí solos, o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros e inconvenientes en la instalación de saneamiento:

7.1. - Formación de mezclas inflamables o explosivas.

7.2. - Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.

7.3. - Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas y molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal operador de inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

7.4. - Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulte el libre flujo de las aguas residuales por sus conducciones, las actividades del personal operador o del adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.

7.5. - Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de las estaciones depuradoras que impidan alcanzar los niveles previstos de calidad de las aguas depuradas.

7.6. - Residuos no domésticos que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

#### **Artículo 8.**

Queda prohibido verter a la red de alcantarillado municipal cualquiera de los siguientes productos:

a) Gasolinas, naftas, petróleo y productos intermedios de destilación, benceno, tolueno, xileno y cualquier disolvente o líquido orgánico inmiscible en agua y combustible o inflamable.

b) Cualquier sólido, líquido o gas tóxico o venenoso, ya sea puro o mezclado con otros residuos, en cantidad que puedan constituir un peligro para el personal operador de la limpieza y conservación de la red de alcantarillado y ocasionen cualquier molestia o peligro público, en especial los siguientes:

1. Anefteno.
2. Acrilonitrilo.
3. Acroleína (Acrolin).
4. Aldrina (Aldrín).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos.
7. Bencidina.
8. Berilio.
9. Carbono, tetracloruro.
10. Clordán (Chlordane).
11. Cruobenceno.
12. Cloroetano.
13. Clorofenoles.
14. Cloroformo.
15. Cloronaftaleno.
16. Cobalto y compuestos.
17. Dibenzofuranos policlorados.
18. Diclorodifeniltricloroetano y metabólicos (DDT)
19. Diclorobencenos.
20. Diclorobencidina.
21. Dicloroetilenos.
22. 2,4- Diclorofenol.
23. Dicloropropano.
24. Dicloropropeno.
25. Dieldrina (Dieldrín).

26. 2,4- Dimetilfenoles o Xilenoles.
27. Dinitrotolueno.
28. Endosulfán y metabólicos.
29. Endrina (Endrín) y metabólicos.
30. Eteres homologados.
31. Etilbenceno.
32. Fluoranteno.
33. Ftalatos de éteres.
34. Halometanos.
35. Heptacloro y metabólicos.
36. Hexaclorobenceno (HCB).
37. Hexaclorobutadieno (HCBd).
38. Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
39. Hexaclorociclopentadieno.
40. Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine).
41. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
42. Isoforona (Isophorone).
43. Molibdeno y compuestos.
44. Naftaleno.
45. Nitrobenceno.
46. Nitrosaminas.
47. Pentaclorofenol (PCP).
48. Policlorado, bifenilos (PCB's).
49. Policlorado, trifenilos (PCT's).
50. 2,2,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
51. Tetracloroetileno.
52. Talio y compuestos.
53. Teluro y compuestos.
54. Titanio y compuestos.
55. Tolueno.
56. Toxafeno.
57. Tricloroetileno.
58. Uranio y compuestos.
59. Vanadio y compuestos.
60. Vinilo, cloruro de.
61. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

c) Aguas residuales con un valor de pH inferior a 5,5 o superior a 9,5 que tengan alguna propiedad corrosiva.

d) Sustancias sólidas o viscosas en cantidades tales, que sean capaces de obstruir la corriente de las aguas en los colectores y obstaculicen los trabajos de conservación, mantenimiento y limpieza de las redes de alcantarillado, sustancias como:

Cenizas, carbonilla, arenas, barro, paja, virutas, vidrios, trapos, plumas, alquitrán, madera, basura, sangre, estiércol, metales, desperdicios de animales, pelo, vísceras, envases de cualquier material y otras análogas, ya sean enteras o trituradas por molinos de desperdicios.

e) Gases procedentes de escapes de motores de explosión.

f) Disolventes orgánicos y pinturas, cualquiera que sea su proporción y cantidad.

g) Carburo cálcico y otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas (hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, etc.)

h) Líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o reaccionar con las aguas de ésta, produciendo sustancias comprendidas en cualquiera de los apartados anteriores.

i) Desechos o productos radiactivos o isótopos de vida media corta o concentración tal, que puedan provocar daños a personas o instalaciones.

j) Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones a los límites siguientes:

Monóxido de carbono (CO).	100 cc/m <sup>3</sup> de aire.
Cloro (Cl <sub>2</sub> )	1 cc/m <sup>3</sup> de aire.

Sulfhídrico (SH <sub>2</sub> )	20 cc/m <sup>3</sup> de aire.
Cianhídrico (CNH)	10 cc/m <sup>3</sup> de aire.

k) Cualquier tipo de gas que pueda producir riesgo, daño o molestia grave para personas o bienes de cualquier naturaleza

#### **Artículo 9. Descargas accidentales.**

Cada usuario debe tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente ordenanza, realizando las instalaciones necesarias para ello.

Si se produjese alguna situación de emergencia, el usuario deberá comunicar de inmediato a la planta depuradora tal circunstancia, con objeto de que ésta tome las medidas oportunas de protección de sus instalaciones. A continuación, remitir un informe completo en un plazo máximo de 48 horas, detallando el volumen, duración y características del vertido producido, así como las medidas adoptadas en previsión de que se produzcan de nuevo. El Ayuntamiento tendrá la facultad de investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso.

Ante una situación de emergencia o con riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad de las personas y/o las instalaciones, el usuario deber comunicar urgentemente a la planta depuradora la situación producida y emplear todas aquellas medidas de que se disponga a fin de conseguir minimizar el peligro. Posteriormente el usuario debe remitir a la empresa concesionaria del servicio, el correspondiente informe en el plazo de 48 horas.

Los titulares de las instalaciones y/o actividades que, por su naturaleza, puedan ocasionar este tipo de descarga, han de adoptar los sistemas de prevención y protección necesarios para evitarlas o, en su caso, repararlas y/o corregirlas.

El Ayuntamiento por mediación de su Ente Gestor, deberá facilitar a los usuarios un modelo de instrucciones a seguir ante una situación de emergencia por descarga peligrosa o fortuita de vertidos industriales u otros potencialmente contaminantes. En dicho modelo figurarán los números telefónicos a los que el usuario poder comunicar la emergencia.

### **TITULO IV: VERTIDOS TOLERADOS**

#### **Artículo 10. Características físico-químicas.**

Concentraciones máximas instantáneas tolerables para vertidos directos a la red de alcantarillado:

Temperatura en °C	< 40 °C.
Sólidos en suspensión	800 mg/l.
Sulfatos	800 mg/l.
Cloruros	1.500 mg/l.
Conductividad	5.000 <sup>o</sup> uS/cm.
pH	5,5 - 9.5
Sulfuros	5,0 mg/l.
Fluoruros	9,0 mg/l.
Cianuros	2,0 mg/l.
Hierro	10,0 mg/l.
Manganeso	2,0 mg/l.
Arsénico	1,0 mg/l.
Boro	3,0 mg/l.
Plomo	2,0 mg/l.
Selenio	1,0 mg/l.
Cobre	5,0 mg/l.
Plata	0,1 mg/l.
Zinc	8,0 mg/l.
Níquel	8,0 mg/l.
Cadmio	0,5 mg/l.
Mercurio	0,1 mg/l.
Bario	20,00 mg/l.
Fenoles totales	2,0 mg/l.

Aceites y grasas	200,0 mg/l
DQO	1550 mg/l
DBO5	800,0 mg/l
Estaño	20,00 mg/l
Cromototal	5,0 mg/l
Cromohexavalente	2,0 mg/l
Radiactividad	Negativa
Aluminio	20,00 mg/l.
Toxicidad	25 Equitox/m <sup>3</sup>

#### **Artículo 11. Caudales de vertido.**

Quedan prohibidos los vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración y/o caudal horario, exceda durante cualquier período mayor de 15 minutos, y en más de cinco veces, el valor promedio en 24 horas de la concentración y/o caudal horario.

Esta prohibición se traduce en la necesidad práctica, en la mayoría de los casos, de instalar algún tipo de pretratamiento de homogeneización y neutralización, particularmente la existencia de un depósito de regulación de vertidos, que permita el paso de un régimen de vertido esporádico y discontinuo, evitando así los efectos bruscos en el sistema receptor de las descargas intermitentes.

### **TITULO V: PERMISOS DE VERTIDO Y REGULACIÓN DE LOS MISMOS**

#### **Capítulo 1. - Requisitos a que deben someterse los vertidos existentes a la entrada en vigor de estas normas.**

#### **Artículo 12.**

Todas las industrias que se encuentren en funcionamiento en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, deben en un plazo máximo de 6 meses, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, solicitar un permiso de vertido.

Para ello deberán remitir al Excmo. Ayuntamiento de Linares el modelo de impreso aprobado por el mismo, donde se indicarán todos los datos que se estimen pertinentes sobre sus vertidos, con especial indicación de caudales y régimen de los mismos, concentraciones de sustancias y características para las que se establecen limitaciones en la presente ordenanza.

#### **Artículo 13.**

A la vista de los datos reseñados en la solicitud, los Servicios Técnicos Municipales estudiarán la posibilidad de autorizar o prohibir los citados vertidos, pudiendo adoptar las siguientes medidas:

- a) Prohibirlos totalmente cuando contengan materiales o presenten características no corregibles a través del oportuno tratamiento.
- b) Otorgar un permiso definitivo, sujeto a las condiciones generales de esta ordenanza.
- c) Otorgar un permiso provisional, donde se indicarán las condiciones particulares a que deberán ajustarse las características y componentes de los vertidos, los pretratamientos mínimos que deberá sufrir y los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria para la obtención del permiso definitivo.

#### **Artículo 14.**

En el plazo máximo de seis meses a partir de la concesión del permiso provisional de vertido, la industria solicitante deberá remitir al Ayuntamiento el proyecto de las instalaciones que prevé construir. Para poder iniciar la construcción de tales instalaciones, deberá solicitar y recibir el visado de los servicios técnicos municipales.

#### **Artículo 15.**

La concesión del permiso definitivo está supeditada a la comprobación de que las características de las instalaciones y de los vertidos tratados se ajustan a lo establecido en el permiso provisional a las condiciones generales de esta ordenanza.

#### **Artículo 16.**

Toda industria usuaria de la red de alcantarillado deberá notificar inmediatamente al Excmo. Ayuntamiento de Linares cualquier cambio efectuado en sus procesos de manufactura, materias primas utilizadas o cualquiera otras circunstancias susceptibles de alterar la naturaleza o composición de sus vertidos, así como las alteraciones que redunden notablemente en su régimen de vertidos o provoquen el cese permanente de las descargas.

### **Capítulo 2. - Concesiones de nuevos vertidos.**

#### **Artículo 17.**

Los peticionarios de acometidas de alcantarillado para industrias, sea cual sea su actividad, deberán solicitar también el permiso de vertido, en el que se indicarán los caudales de vertido y régimen de los mismos, concentraciones de sustancias y características para las que se establecen limitaciones en la presente ordenanza.

A la vista de dichos datos, el Ayuntamiento podrá autorizar los referidos vertidos sin necesidad de tratamiento corrector previo. Las autorizaciones se revisarán, y en su caso se adaptarán cada cinco años.

#### **Artículo 18.**

Cuando se prevea sobrepasar los límites de esta ordenanza, junto al permiso de vertido, se acompañará el correspondiente proyecto técnico de estudio y tratamiento de los vertidos.

Una vez aprobado dicho proyecto, la construcción de las instalaciones, mantenimiento y funcionamiento correrán a cargo de la industria propietaria, el Ayuntamiento podrá revisarlas e inspeccionarlas cuando lo estime necesario.

#### **Artículo 19.**

Si los análisis señalasen que los resultados del tratamiento corrector no fuesen los previstos en el proyecto aprobado previamente, el usuario quedará obligado a introducir las modificaciones oportunas hasta obtener los resultados del proyecto que en su día presentó y le fue aprobado.

#### **Artículo 20.**

No se autorizarán las acometidas a las redes de agua y saneamiento de las industrias hasta tanto no se encuentren terminadas las instalaciones correctoras de acuerdo con los proyectos aprobados, así mismo no se autorizarán dichas acometidas a aquellas industrias que no cuenten con la preceptiva licencia municipal de apertura.

### **Capítulo 3. - Vertidos a cauces públicos.**

#### **Artículo 21.**

En la tramitación ante el organismo de cuenca de los vertidos a cauces públicos, el Ayuntamiento concurrirá a información pública informando el oportuno expediente y vigilará el cumplimiento de las condiciones exigidas al vertido, denunciando ante organismos competentes al concesionario en caso de incumplimiento.

### **Capítulo 4. - Muestreo y control analítico de vertidos.**

#### **Artículo 22.**

Los análisis y ensayos para comprobar las características de los vertidos, se efectuarán de acuerdo con los métodos patrón adoptados por el laboratorio Municipal, que serán los métodos oficiales en cada momento de la legislación española. En caso de disconformidad con los resultados analíticos, el interesado, a su costa, podrá nombrar un licenciado o doctor para que en unión del técnico que designe el Ayuntamiento, analicen conjuntamente los vertidos. Si no hubiera acuerdo, se analizarán en un laboratorio homologado oficialmente. Los gastos del dictamen de este laboratorio serán a cargo del peticionario si el resultado concuerda con el análisis del Ayuntamiento, y a cargo de éste en caso de que el resultado concordase con el obtenido por el técnico designado por el peticionario.

#### **Artículo 23.**

Los análisis se realizarán sobre muestras instantáneas, integradas o compuestas proporcionalmente al caudal, tomadas a cualquier hora del día y en cualquier conducto exterior de desagüe desde el establecimiento industrial hasta la red de alcantarillado municipal.

Con el fin de facilitar la comprobación de sus vertidos, las industrias quedan obligadas a disponer de una arqueta final de registro, inmediatamente aguas arriba de la arqueta sifónica, para la extracción de muestras y el aforo de caudales.

La arqueta de registro será accesible en todo momento a los servicios técnicos competentes para el control de los vertidos.

#### **Artículo 24.**

En el caso de que se haya convenido con la industria la instalación de dispositivos de medida de caudal y/o registro continuo del volumen vertido, el Ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento que el medidor esté adecuadamente calibrado.

### **Capítulo 5. - Inspección de los vertidos.**

#### **Artículo 25.**

El equipo de inspección técnica municipal, para poder llevar a término el general cumplimiento de esta ordenanza, tendrá libre acceso a los locales en los que se produzcan vertidos a los colectores municipales. La inspección no podrá investigar los procesos de fabricación, pero sí tendrá facultad para examinar los distintos vertidos que desagüen en la red principal de la instalación. En el caso de que la red termine en una instalación de tratamiento, la toma de muestras y examen de los vertidos se reducirá exclusivamente al efluente de dicha instalación y subproductos obtenidos.

#### **Artículo 26.**

La negativa por parte de las industrias a facilitar la inspección, el suministro de datos y/o la toma de muestras, será considerada como vertido ilegal iniciándose inmediatamente el expediente sancionador.

#### **Artículo 27.**

Durante la inspección y en todos los actos derivados de la misma, los empleados responsables de ésta deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite para la práctica de la misma.

#### **Artículo 28.**

Del resultado de la inspección se levantará acta duplicada que firmará con el inspector, la persona con quien se extienda la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares.

### **TÍTULO VI: INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS**

#### **Artículo 29.**

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 30. Infracciones leves.**

Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente ordenanza causen daño a las redes de saneamiento, al proceso de tratamiento, explotación o instalaciones de la Estación Depuradoras de Aguas Residuales y cuya valoración no supere las 500.000 ptas.
- b) La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
- c) El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén consideradas como infracciones graves o muy graves.

#### **Artículo 31. Infracciones graves.**

Se considerarán infracciones graves:

a) Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a las redes de saneamiento, al proceso de tratamiento, explotación o instalaciones de la Estación Depuradoras de Aguas Residuales y cuya valoración estuviera comprendida entre 500.001 y 5.000.000 de pesetas.

b) Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

c) La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertido.

d) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.

e) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.

f) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

g) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta Ordenanza.

h) La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

i) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

### **Artículo 32. Infracciones muy graves.**

Se consideran infracciones muy graves:

a) Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, instalaciones, los recursos naturales o el medio ambiente.

b) Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente ordenanza causen daño a las redes de saneamiento, al proceso de tratamiento, explotación o instalaciones de la Estación Depuradoras de Aguas Residuales y cuya valoración supere los 5.000.000 de pesetas.

c) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

d) La evacuación de vertidos prohibidos.

e) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de tres años.

### **Artículo 33. Sanciones.**

Las infracciones enumeradas en los artículos anteriores podrán ser sancionadas con arreglo a la siguiente escala:

1. Infracciones leves: Multa de hasta 1.000.000 ptas.

2. Infracciones graves: Multa entre 1.000.001 y 10.000.000 de pesetas. Además en caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un período no inferior a quince días ni superior a tres meses.

3. Infracciones muy graves: Multa de entre 10.000.001 y 50.000.000 de pesetas. Además en caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un período no inferior a tres meses ni superior a un año.

### **Artículo 34.**

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes. La suspensión de la autorización de vertido o realización de vertidos sin la correspondiente autorización, supondrá igualmente la clausura de la instalación o paralización de la actividad o ejecución de obras relacionadas con la actividad.



En aquellos casos en que a juicio de los facultativos del servicio técnico encargado de la inspección y control, pueda alterarse el funcionamiento normal de la E.D.A.R, previa ratificación por el órgano municipal competente, podrá suspenderse provisionalmente, y a título cautelar, la ejecución de las obras, instalaciones o actividades relacionadas con el vertido, así como impedir también provisionalmente, el uso indebido de la red y sus obras o instalaciones anejas.

#### **Artículo 35. Reparación del daño causado.**

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El Ayuntamiento será competente para exigir la reparación.

Cuando el daño afecte al Sistema Integral de Saneamiento, la reparación podrá ser realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor, el mismo podrá exigir que se lleve a cabo y a su costa una tasación pericial contradictoria.

Se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las medidas que sean necesarias para la restauración ambiental.

2. Si el infractor no precediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará en ningún caso, el 10 por 100 de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.

3. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento de Linares.

#### **Artículo 36. - Procedimiento.**

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza, se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

#### **Artículo 37.**

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Linares, la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

#### **Artículo 38. - Recursos**

Contra el presente acto administrativo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la comunicación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

#### **Artículo 39. - Vía de apremio.**

Cuando proceda la ejecución subsidiaria, el órgano ejecutor valorará el coste de las actuaciones que deban realizarse, cuyo importe será exigible cautelarmente, así mismo en vía de apremio, conforme al artículo 97 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

### **TÍTULO VII: TASA DE DEPURACIÓN**

#### **Artículo 40.**

Los titulares de vertidos de aguas residuales satisfarán la tasa de depuración, de conformidad, en su caso, con lo establecido por el Excmo. Ayuntamiento de Linares en su Ordenanza Fiscal correspondiente.

La obligación del pago de estas tasas, recae directamente sobre el titular del contrato de suministro.

#### **Artículo 41.**

En aquellos casos que pudieran darse o existir vertidos a la red municipal de aguas privadas no suministradas por el Ayuntamiento de Linares, se fijará una tasa de vertido en función de las características y caudal de agua vertida. Dichas características se analizarán por los servicios técnicos municipales, así como el volumen vertido. La tasa será fijada por el Ayuntamiento de Linares siguiendo las disposiciones vigentes.

## **Artículo 42.**

Aquellos vertidos procedentes de industrias que sobrepasando los límites en su composición y señalados en esta Ordenanza, no constituyan riesgos en los procesos de depuración o en las instalaciones, podrán ser admitidos, si bien se les fijará una sobretasa por saneamiento en función de su mayor carga contaminante.

Dicha sobretasa para cada uno de los vertidos, será fijada por los servicios técnicos municipales, mediante la aplicación de la siguiente escala:

DBO5 o SS en m/l	COEFICIENTE
200-350	1,0
350-450	2,0
450-600	3,0
600-800	4,0

El coeficiente será un factor a aplicar en la Tasa de Depuración fijada.

## **ANEXO I: DEFINICIONES BÁSICAS**

### **Vertidos residuales no domésticos**

Toda materia residual sólida, líquida o gaseosa, incluyendo las aguas de refrigeración, resultantes de una actividad manufacturadora o industrial o del desarrollo, recuperación o procesamiento de recursos naturales.

### **Actividad industrial**

Cualquier establecimiento o instalación que descargue vertidos de aguas residuales industriales a las instalaciones municipales de saneamiento.

### **Aguas residuales**

Son las aguas utilizadas que procedentes de viviendas e instalaciones comerciales industriales, sanitarias, comunitarias o públicas, son admitidas en las instalaciones de saneamiento municipal.

### **Aguas residuales domésticas**

Están formadas por las aguas usadas en la preparación de alimentos y en la higiene y limpieza de personas, viviendas o cualquier otra instalación donde se desarrolle actividad humana.

### **Aguas residuales industriales**

Son las aguas utilizadas que procedentes de establecimientos industriales, comerciales o de otro tipo, acarrean desechos diferentes de los presentes en las aguas residuales domésticas, generados en sus procesos de fabricación, manufactura o actividad correspondiente.

### **Autorización de descarga**

Licencia expedida por la Administración o ente autorizado, previa aprobación del correspondiente permiso de vertido, autorizando la descarga a los colectores municipales.

### **Clasificación del usuario**

Es la que corresponde según su actividad y de acuerdo con las normas del Instituto Nacional de Estadística (Clasificación Nacional de Actividades Económicas).

### **Demanda bioquímica de oxígeno**

Es una medida de oxígeno consumido en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en el agua. Se determina por un procedimiento normalizado en un período de cinco días (DBO5)

### **Demanda química de oxígeno**

Es una medida de capacidad de consumo de oxígeno de un agua a causa de la materia orgánica y mineral que se encuentra presente. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado en el que se mide el consumo de un oxidante químico, expresándose el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua analizada.

### **Descarga peligrosa**

Todo vertido no fortuito, voluntario o involuntario que por negligencia o mala fe pueda ocasionar una emergencia real o potencial a las personas, las instalaciones municipales de saneamiento o al cauce receptor.

### **Descarga permitida**

Cualquier vertido tolerable e inofensivo que tenga concedida la correspondiente autorización de vertido.

### **Descarga prohibida**

Aquel vertido que por su naturaleza y peligrosidad es totalmente inadmisibles en las instalaciones municipales de saneamiento.

### **Estación depuradora de aguas residuales**

Es el conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general donde se procesan las aguas residuales y los subproductos resultantes, obteniendo agua depurada que cumple por sus características, las normas de vertido.

### **Instalaciones municipales de saneamiento**

Conjunto de estructuras, mecanismos y procesos que permitan recoger, transportar, bombear, tratar y eliminar las aguas y vertidos residuales.

### **Aceites y grasas**

Son las materias de menor densidad que el agua, cuya separación física por gravedad de las aguas residuales, es factible con el tratamiento adecuado.

### **Permiso de vertido**

Trámite requerido para la identificación, clasificación y regulación de la descarga de vertidos residuales.

### **pH**

Es el logaritmo o logaritmo con signo cambiado de la concentración de iones hidrógenos en el agua estudiada.

### **Sólidos suspendidos**

Abreviadamente S.S., constituye una medida del contenido en materia total no filtrable de un agua. Se determina por un ensayo normalizado de filtración en laboratorio, expresándose el resultado en miligramos litro.

### **Pretratamiento**

Significa la aplicación de operaciones o procesos físicos, químicos y/o biológicos para reducir la cantidad de contaminantes (o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de un contaminante) en un agua residual antes de verterlo a un sistema de saneamiento público.

### **Ente Gestor Municipal**

Será la Empresa encargada de inspeccionar, controlar y gestionar la depuración de aguas residuales domésticas, así como de mantener y conservar el conjunto de instalaciones municipales con la finalidad de conseguir el mejor y más económico de los servicios.

### **E.D.A.R**

Abreviatura de Estación Depuradora de Aguas Residuales.

## **ANEXO II: DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISO DE VERTIDO A LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DE SANEAMIENTO**

Documentación necesaria para la obtención del permiso de vertido a las instalaciones municipales de saneamiento. Las instalaciones industriales y comerciales para la obtención tanto de la licencia de acometida en la red, como la autorización de vertido, deberán llevar la documentación que a continuación se detalla:

1. - Nombre y domicilio social del titular del establecimiento o actividad.
2. - Ubicación y características del establecimiento o actividad.
3. - Agua utilizada; procedencia, tratamiento previo, caudales y usos.
4. - Materias primas y auxiliares o productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.
5. - Producción expresada en unidades usuales.
6. - Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos del régimen y características de las descargas de vertidos resultantes (características previas a cualquier pretratamiento)
7. - Descripción de los pretratamientos adoptados antes de su vertido a la red y de la efectividad prevista de los mismos.

Características de las acometidas de descarga de los vertidos pretratados o no.

8. - Descargas finales a las alcantarillas, para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de descarga, volumen y caudal, épocas y horarios de descarga. Composición final de los vertidos descargados con los resultados de los análisis de puesta en marcha realizados en su caso.
9. - Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos en la red de alcantarillado.
10. -
  - a) Planos de situación.
  - b) Planos de red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento.
  - c) Planos de detalle de las obras de conexión de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.
11. - Todos aquellos datos necesarios para la determinación y caracterización del vertido industrial y del albañal de conexión.
12. - Cada solicitante de permiso de vertido cumplimentará sólo aquellos impresos que le afecten a sus procesos de producción y evacuación de residuos.

## **ANEXO VII: LEGISLACIÓN PARTICULAR PARA EL DESARROLLO DE ESTA NORMA**

- Ley de Aguas , de 2 de Agosto de 1.985. Boletín Oficial del estado de 8 de Agosto de 1. 985
- Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Boletín Oficial del Estado de 30 de Abril de 1.986.
- Orden de 23 de Diciembre de 1.986, por la que se dictan normas complementarias en relación con las autorizaciones de vertidos de aguas residuales, Boletín oficial del Estado de 30 de Diciembre de 1.986.
- Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental. Boletín oficial de la Junta de Andalucía de 31 de mayo de 1.994.

- Directiva 76/464 de la Comunidad Económica Europea de 4 de Mayo de 1.976, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad.
- Directiva 78/319 de la C.E.E. de 20 de marzo de 1.978, relativa a los residuos tóxicos y peligrosos.
- Directiva 78/659 de la C.E.E. de 18 de Julio de 1.978, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces.
- Resolución del Consejo de la C.E.E. de 7 de febrero de 1.983, relativa a la lucha contra la contaminación de las aguas.
- Así como toda la legislación tanto española como comunitaria publicada o que se publique tras la aprobación de la presente norma y que en algún aspecto incida en su aplicación.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **PRIMERA.-**

El régimen que establece la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa estatal y de la Comunidad Autónoma Andaluza, en la esfera de sus respectivas competencias.

#### **SEGUNDA.-**

Las modificaciones que fuera necesario introducir a esta Ordenanza se ajustarán a los mismos trámites seguidos para su formulación y aprobación.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **PRIMERA.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.